

6.— Podrán convocarse dos tipos de concursos, entendiéndose que los mismos se refieren tanto a traslados como a ascensos:

a) Concurso de méritos, que será el procedimiento habitual.

b) Concursos específicos, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, cuyo perfil aconseje determinar con precisión la idoneidad de los aspirantes y su adecuación a las características del puesto.

7.— En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino, que habrá de ser igual en todas las convocatorias para puestos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

8.— En ningún caso, la puntuación de cada uno de los conceptos regulados en los apartados a), b), c) d) y e) del punto 1. artº 14 del Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero podrá exceder del 40 % de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.

9.— Méritos específicos. De conformidad con lo regulado en la Base Séptima.

#### Sexta: Concursos de méritos

En las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo se valorarán los siguientes:

b) Grado personal consolidado:

\* Por la posesión de un grado personal consolidado superior en dos o más niveles al del puesto solicitado, 6 puntos.

\* Por la posesión de un grado personal consolidado superior en un nivel al del puesto solicitado, 5 puntos.

\* Por la posesión de un grado personal consolidado igual al del puesto solicitado, 4 puntos.

\* Por la posesión de un grado personal consolidado inferior en un nivel al del puesto solicitado, 3 puntos.

\* Por la posesión de un grado personal consolidado inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado, 2 puntos.

c) Valoración del trabajo desarrollado:

\* Por el desempeño durante dos años o más de un puesto de trabajo de nivel superior en dos o más niveles al convocado :

\* En el mismo área, 6 puntos.

\* En área distinta, 4 puntos.

\* Por el desempeño durante dos años o más de un puesto de trabajo de nivel superior en un nivel al convocado:

\* En el mismo área, 5 puntos.

\* En área distinta, 3,5 puntos.

\* Por el desempeño durante dos años o más de un puesto de trabajo de nivel igual al convocado:

\* En el mismo área, 4 puntos.

\* En área distinta, 3 puntos.

\* Por el desempeño durante dos años o más de un puesto de trabajo de nivel inferior en un nivel al convocado:

\* En el mismo área, 3 puntos.

\* En área distinta, 2 puntos.

Por el desempeño durante dos años o más de un puesto de trabajo de nivel inferior en dos o más niveles al convocado:

\* En el mismo área, 2 puntos.

\* En área distinta, 1 punto.

Dicha valoración se efectuará exclusivamente con relación a los trabajos desarrollados en los últimos cinco años.

Las puntuaciones concedidas en los apartados anteriores no serán acumulativas.

Aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados, de 0 a 1 punto, acreditado documentalmente a instancia del interesado.

La puntuación total del apartado c) se obtendrá sumando la calificación obtenida en el apartado aptitudes y la mayor de las concedidas en los apartados referidos a desempeño de puestos de trabajo.

d) Cursos. Se valorarán en cada convocatoria los cursos acreditados de formación y perfeccionamiento superados en el Ayuntamiento de Logroño, INAP y IEAL y demás centros oficiales de formación de funcionarios, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

Cursos con duración de 20 a 39 horas, 0,25 por curso.

Cursos con duración de 40 o más horas, 0,50 por curso.

Puntuación máxima total de este apartado, 3.

e) Antigüedad

La antigüedad se valorará por años de servicio computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas, 0,20 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

A las fracciones de año les corresponderá una puntuación en proporción al tiempo de servicio prestado, no computándose los inferiores a un mes.

La valoración total en los concursos de méritos podrá alcanzar como máximo un total de veinte puntos.

#### Séptima: Concursos específicos

1.— En atención a la naturaleza de los puestos de trabajo, cuyo perfil aconseje determinar con precisión la idoneidad de los aspirantes y su adecuación a las características del puesto, podrán convocarse concursos específicos, que constarán de dos fases:

a) En la primera, se valorarán los méritos enunciados en los apartados b), c), d) y e) de la base sexta, de conformidad con los criterios fijados en la misma.

b) En la segunda fase, se comprobarán y valorarán los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto con una puntuación máxima de diez puntos.

2.— Podrán considerarse méritos específicos los siguientes:

a) Experiencias y conocimientos en las competencias funcionales genéricas del área y/o específicas del puesto de trabajo según las determinaciones contenidas en el catálogo.

b) Memoria. Consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán solicitar en la instancia de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las entrevistas.

La valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto y determinados en la convocatoria podrá alcanzar un máximo de diez puntos.

#### Octava: Comisiones de Valoración

1.— Los méritos serán valorados por las Comisiones de Valoración que serán designadas por la autoridad convocante, con arreglo a la siguiente composición:

2.— El Presidente y Secretario serán nombrados por la autoridad convocante de entre los miembros designados a propuesta de la Administración.

3.— El número de representantes de la Organizaciones Sindicales, o, en su caso, de las Juntas de Personal no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

4.— Los miembros de las Comisiones de Valoración, en número mínimo de cuatro, deberán reunir las condiciones establecidas en el artº 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo (BOE 16-1-90).

5.— Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

6.— Juntamente con los titulares deberán nombrarse los suplentes, cuando la naturaleza y el volumen de la convocatoria lo hiciera preciso.

#### Novena: Resolución

1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, a la vista de las mismas y de la documentación acreditativa presentada, asignará puntuación a los concursantes por aplicación del baremo establecido.

2.— La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final deberá reflejarse en el Acta que se levantará al efecto.

3.— La puntuación final se obtendrá, sumando las calificaciones parciales obtenidas en las valoraciones de cada uno de los méritos alegados.

4.— Se adjudicará la plaza al concursante que habiendo superado, en su caso, la puntuación mínima haya obtenido la máxima calificación.

5.— El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo, atendiendo en todo caso, la preferencia que cada concursante haya expresado en su solicitud.

6.— En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados por el siguiente orden, salvo que se altere en la convocatoria:

1º Méritos específicos.

2º Posesión de un determinado grado personal

3º Valoración del trabajo desarrollado.

4º Antigüedad.

5º Cursos de formación y perfeccionamiento.

7.— En base a la propuesta de la Comisión de Valoración, la Comisión de Gobierno resolverá motivadamente y realizará la adscripción a los distintos puestos convocados.

8.— La resolución de los concursos se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en los Tablones de Anuncios de las dependencias municipales ubicadas fuera de la Casa Consistorial. En el supuesto de que la convocatoria afecte a funcionarios de otras Administraciones Públicas, ésta se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

9.— Contra la resolución de los concursos, se podrán interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

10.— Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciable, salvo que antes de ser nombrado hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

11.— Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

12.— Los nombramientos derivados de la resolución de los concursos se inscribirán en la hoja de servicios y se notificarán a los interesados. Los nombrados sólo podrán ser removidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado e) del artº 20 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto (BOE nº 185, de 3 de Agosto), y artº 20 del Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero (BOE de 16 de Enero).